



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716**

**Demandado: EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00120-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716 quien actúa como litigante en causa propia, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716 y en contra de EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en letra de cambio que se relaciona enseguida:

- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS, (\$1.600.000,00) obligación contenida en letra de cambio suscrita el 19/05/2020, y con fecha de exigibilidad del 19/01/2021

-Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 19/05/2020 hasta el 19/01/2021, conforme al título valor suscrito.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 20/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- DECRETAR el embargo y retención de los honorarios devengados por el demandado EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, sin perjuicio de que el ejecutado podrá pedir la limitación del embargo si sus honorarios son su única fuente de ingreso, tal y como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia T-725 del 2014.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Oficiar al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$2.400.000,00)

5°.- Reconózcase la señora DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA, como litigante en causa propia, en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HALINISKY SÁNCHEZ MENESES  
Juez

**Firmado Por:**

**Halinisky Sanchez Meneses**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Tamalameque**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Código de verificación:

**e5f5d3f313b9203ba018bcac743a9e6db9017c1b0a0df0de66779b1e9e53bbff**

Documento generado en 16/09/2021 12:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**